

DECRETO No. **0097** DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS CON EL FIN DE CONSERVAR EL ORDEN PÚBLICO, DURANTE LA SEGUNDA VUELTA DE LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES EN COLOMBIA A DESARROLLARSE EL DÍA QUINCE DE JUNIO DE 2014 EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las consagradas en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el literal b) numeral 1 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, es función del Alcalde conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o Gobernador respectivo; para estos efectos, la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante.
2. Que el literal b) Numeral 2 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 establece como función del Alcalde la de dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento determinadas medidas, tales como restringir y vigilar la circulación de personas por vías y lugares públicos, decretar el toque de queda, restringir el expendio y consumo de bebidas embriagantes, requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la Ley, dictar dentro del Área de su competencia los reglamentos de Policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores.
3. Que corresponde a las autoridades proteger la vida, honra y bienes y demás derechos y libertades de los ciudadanos habitantes del Territorio Nacional, así como mantener y garantizar el orden público, previendo y controlando las perturbaciones que atenten contra la seguridad, tranquilidad, salubridad, moralidad, ecología y orden público.
4. Que corresponde al Alcalde como suprema autoridad de Policía del Municipio, adoptar las medidas y utilizar los medios de policía necesarios para garantizar la seguridad ciudadana, el orden público y la protección de los derechos de los ciudadanos.
5. Que el parágrafo 1 del literal b) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica artículo 91 de la Ley 136 de 1994 establece que el Alcalde podrá sancionar con multas hasta de dos (2) salarios mínimos legales vigentes mensuales las infracciones a las medidas adoptadas y tendientes a garantizar el orden público.
6. Que por motivo de las elecciones presidenciales a desarrollarse el día 15 de Junio 2014, se hace necesario implementar ciertas medidas de seguridad, con el fin de que el ejercicio de los derechos políticos y el evento democrático transcurran en total normalidad.
7. Que en concordancia con las disposiciones del Decreto 0246 del seis (6) de Diciembre de 2013, "Por el Cual se Establecen las Condiciones Para la Fijación de Elementos Publicitarios de Carácter Político en el Año 2014, en Razón a las Elecciones que se Desarrollaran para elegir Presidente, Congreso de la Republica (Senado y Cámara de Representantes) y Parlamento Andino", se hace

Handwritten signature and initials

necesario adoptar las medidas de orden público y establecer medidas preventivas tendientes a garantizar la seguridad y cumplimiento del presente Decreto.

En virtud de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Bucaramanga,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: PROHÍBASE el transporte y disposición de escombros en las vías públicas, inmuebles y lotes particulares, ubicados dentro del Municipio de Bucaramanga y sus alrededores, así como el transporte de cilindros de gas y trasteos, a partir de las 12:00 horas del día Catorce (14) de Junio de 2014, hasta las 06:00 horas del día Dieciséis (16) de Junio de la presente anualidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROHÍBASE el porte de armas: Contundentes, corto contundentes, corto punzantes, punzantes, y similares que puedan causar lesiones a la vida e integridad de las personas.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE a la Secretaría de Interior y a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, el retiro de la publicidad política no autorizada, previo al día electoral, de acuerdo a las normas preestablecidas por ley para tal fin.

ARTÍCULO CUARTO: PROHÍBASE en el Municipio de Bucaramanga, todo tipo de manifestación pública, o movilizaciones que alteren el orden público de la ciudad, a partir de las 06:00 horas del día Trece (13) de Junio de 2014, hasta las 06:00 horas del día Dieciséis (16) de Junio de la presente anualidad.

ARTÍCULO QUINTO: PROHÍBASE la venta y consumo de bebidas embriagantes en los establecimientos comerciales ubicados en el Municipio de Bucaramanga, a partir de las 18:00 horas del día Catorce (14) de Junio de 2014, hasta las 06:00 horas del día Dieciséis (16) de Junio de la presente anualidad, en razón a la Segunda Vuelta de las elecciones presidenciales en Colombia, a desarrollarse el día 15 de Junio de 2014.

ARTÍCULO SEXTO: DECLÁRESE Alerta Amarilla en la red Hospitalaria en el Municipio de Bucaramanga, a partir de las 06:00 horas del día Catorce (14) de Junio de 2014, hasta las 06:00 horas del día Dieciséis (16) de Junio de la presente anualidad, teniendo en cuenta que durante el tiempo de la Segunda Vuelta de las Elecciones Presidenciales en Colombia, puedan presentarse eventualidades que requieran la atención inmediata por parte de las autoridades de tránsito, entidades de asistencias y atención de emergencias, como la Defensa Civil, Cruz Roja, Cuerpo de Bomberos y Sistemas de Salud Pública, entre otras.

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDÉNESE a los centros Hospitalarios del Municipio de Bucaramanga, cualquiera que sea su naturaleza, que adopten medidas necesarias para garantizar la prestación de los servicios de Salud durante el tiempo del alertamiento Hospitalario, para lo cual se obligará a reportar cualquier eventualidad que sobrepase la capacidad de respuesta.

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNÍQUESE a los Centros Hospitalarios del Municipio de Bucaramanga, cualquiera que sea su naturaleza, que deberán contar con la disponibilidad de recursos humanos, de servicio de ambulancia o transporte a partir de las 06:00 horas del día Catorce (14) de Junio de 2014, hasta las 06:00 horas del día Dieciséis (16) de Junio de la presente anualidad, e igualmente deberán coordinar con los bancos de sangre públicos y privados para mantener disponible reserva de sangre de todo tipo.

Handwritten signature and initials.

ARTÍCULO NOVENO: ORDÉNESE al Comité de Gestión del Riesgo del Municipio de Bucaramanga, elaborar el plan de contingencia necesario para garantizar las medidas adoptadas en el presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Corresponderá a la Policía Nacional y a las Autoridades de Tránsito del Municipio de Bucaramanga, la vigilancia del estricto cumplimiento de las medidas adoptadas, así como la imposición de las respectivas sanciones a que haya lugar de acuerdo a la normatividad que regula la materia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: En lo relacionado con la restricción del porte de armas de fuego se estará a lo resuelto por el Estado Mayor de la Segunda División.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Quienes infrinjan las prohibiciones previstas en el presente Decreto, se harán acreedores a sanción de multa hasta de Dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, la cual será impuesta por la autoridad competente. Ello sin perjuicio de las demás sanciones legales del caso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE,

Dado en Bucaramanga, a los **11 JUN 2014**



LUIS FRANCISCO BOHORQUEZ
Alcalde de Bucaramanga

P/ Jairo Soto. Abogado Secretaría del Interior
V.B. Dr. René Rodrigo Garzón: Secretario del Interior.

Revisó Aspectos Jurídicos:
Dra. Carmen Cecilia Simijaca Agudelo- Secretaria Jurídica
Dra. Rosa María Villamizar Ortiz - Asesor Sec. Jurídica
Abogada Sec. Jurídica - Andrea Prieto